

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE LOS
IMPUESTOS MUNICIPALES PREDIAL UNIFICADO E
INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIAS DEL 2012 AL 2015**

MUNICIPIO DE POLONUEVO

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Mayo de 2016

Contralor Departamental del Atlántico

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO

Responsable de auditoría

ROCIO FONTALVO CARRILLO

Representante Legal de la Entidad

DAGOBERTO LUNA OROZCO

Equipo de Auditoría:

JAIME ROCA
FILIBERTO FRANCO NUÑEZ
RAMON MORALES ARIZA
CLAUDIA LEAL HERNANDEZ

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
3. ANEXOS	



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:
DAGOBERTO LUNA OROZCO
Alcalde Municipal de Polonuevo (Atlántico)
E. S. D.

ASUNTO: CARTA DE CONCLUSIONES DEFINITIVA AUDITORIA ESPECIAL GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIA DEL 2012 AL 2015.

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión Tributaria adelantada por este Municipio en el recaudo de los Impuestos Municipales Predial Unificado e Industria y Comercio, durante las vigencias del 2012 al 2015.

Es responsabilidad de la administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga las conclusiones y concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, consecuentes con las de General aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

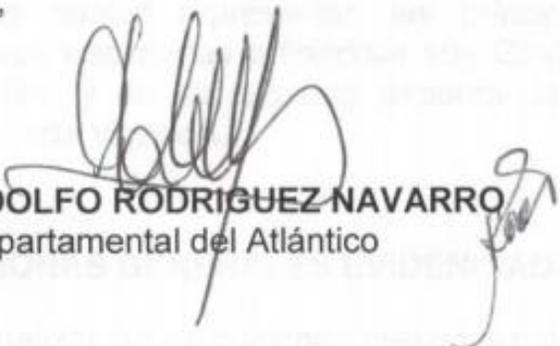


La auditoría incluyó el examen y análisis de los documentos allegados por el Municipio al Órgano de Control, y que sustentan las evidencias del análisis realizado, y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, información conjunta validada en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la presente auditoría, conceptúa que la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de POLONUEVO en la aplicación de las normas y disposiciones relacionadas con la Gestión Tributaria para liquidar, cobrar y recaudar los Impuestos Municipales Predial Unificado e Industria y Comercio, **NO CUMPLE** con la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos de velar por el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó: Equipo Auditor 

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Asignación de Auditoría Especial

Mediante Memorando de Asignación de Auditoría número 04 de Febrero 15 de 2016, emanado del Despacho del Contralor Departamental del Atlántico doctor CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO, se asignó el conocimiento y desarrollo de la auditoría objeto de este informe, el cual versa sobre la Gestión Tributaria realizada por los Municipios del Departamento, proceso que consiste en evaluar la gestión de las entidades territoriales en el recaudo de sus ingresos propios o Impuestos Municipales, especialmente el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado, en el periodo comprendido entre las vigencias 2012 y 2015, verificando si la programación y recaudación de dichos tributos es coherente con las proyecciones realizadas en las vigencias en estudio y con el potencial de recaudo de cada impuesto. Igualmente se verificará si durante el periodo en análisis se dio la Prescripción por negligencia en el recaudo de estas rentas, ello debido a que administración dejó vencer el plazo señalado por el legislador de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso de cobro y recaudo.

Para el caso de esta auditoría son de vital importancia los ingresos tributarios que corresponden al recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio, los cuales representan las principales fuentes endógenas del Municipio y son destinadas a financiar sus Gastos de Funcionamiento y parte de la Inversión, y de su recaudo depende la gestión fiscal que realice el Municipio en cada vigencia.

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS EN EL PROCESOS

Al entrar a analizar las ejecuciones presupuestales de Rentas propias de los municipios se evidencia que existe una débil planeación al momento de proyectar la estimación de los ingresos por concepto de los impuestos municipales especialmente Predial Unificado e Industria y Comercio. Las administraciones al momento de presentar el proyecto de presupuesto de rentas no tiene como marco de referencia los indicadores Económicos (inflación, devaluación, Producto Interno Bruto -PIB-), la eficiencia administrativa entendiéndose esta como las estrategias a utilizar para la liquidación y cobro de sus impuestos, la capacidad de recaudo, las facilidades de pago a otorgar y el comportamiento histórico, es decir, los datos o estadísticas del presupuesto ejecutado de las tres últimas vigencias, la cartera o debido o cobrar, las estrategias a utilizar para lograr la recuperación de la cartera, la actualización de bases de datos de los contribuyentes, programas de fiscalización, etc..

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



La determinación oficial del IPU, en los municipios del Atlántico no se realiza, mediante la expedición de un Acto Administrativo que una vez en firme preste mérito ejecutivo, sino que esta se realiza a través de una factura la cual no es mas que un simple documento informativo que se imprime con base a los datos del predio que tiene el municipio en donde se informa el valor que la administración pretende cobrar como resultado de la tarifa aplicada al avalúo del predio referido, pero que en sí no es un título ejecutivo, pues no es un acto administrativo de determinación oficial debidamente ejecutoriado.

El 80% de los municipios visitados utiliza el software ATANTICS suministrado por la Gobernación del Atlántico para la facturación, cobro y recaudo del Impuesto Predial.

En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio, las administraciones municipales no tiene un control o censo actualizado sobre los establecimientos comerciales y menos en sus distintas categorías lo que implica que no tengan identificada la cartera por este concepto. Se pudo establecer además que no hacen controles que permitan evidenciar que lo declarado por el contribuyente es real. En la práctica se observó que hay contribuyentes que pagan la misma cuota mensual desde hace varios años sin que se haya actualizado o que se encuentre acorde al Estatuto Tributario.

De los municipios que enviaron información se pudo determinar que la cartera vencida es alta llegándose a la prescripción de la misma, atentando contra las finanzas territoriales, sin que las administraciones realicen estrategias que le permitan recuperarla, tampoco tienen implementado el proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

El bajo recaudo por falta de gestión tributaria de los municipios ha conllevado a que los mismos sean castigados por el Ministerio de Hacienda al no asignarles recursos por Eficiencia Fiscal. En el documento CONPES 179 de 2016 anexo #5 la distribución del Sistema General de Participaciones Asignación por Criterio de Participación de Propósito General en las Once Doceavas, se observa que varios municipios fueron castigados no asignándoles recursos.

La eficiencia Fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. (2011,2012,2014)

Para acceder a los Recursos distribuidos por dicho concepto, las administraciones municipales debieron cumplir con estos requisitos:

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



- Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre el recaudo de los Ingresos Tributarios de la vigencia 2014 en la fecha establecida.
- Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportados en el FUT
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo de sus ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2011- 2014.

Agregado a la poca gestión de recaudo del Impuesto Predial adelantada por los Municipios del Departamento del Atlántico, se suma que muchos de ellos tienen deudas adquiridas por no transferir oportunamente los recursos de la Sobretasa Ambiental a la CRA, dineros estos que conjuntamente con el recaudo del impuesto son cobrados a los contribuyentes y que de manera inmediata deberán ser transferidos al órgano ambiental departamental, y que para el caso del Municipio de Polonuevo la deuda de las transferencias a la CRA hasta el 2015 ascienden a la suma de \$ 8.440.000

Y Precisamente una de las transferencias sacrificadas con el tema de la prescripción originada por el no cobro del impuesto predial durante cinco (5) años son las transferencias a la CRA quien sin lugar a duda se le reducen los ingresos por dicho concepto en la medida que la Administración se muestre negligente en el recaudo de dicho impuesto.

GESTIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO

Los Tributos Auditados para el Municipio de Polonuevo fueron los siguientes:

1. Impuesto de Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio

CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

BENEFICIARIOS. Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás,

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LAS VIGENCIAS 2012 AL 2015

Concepto de Impuesto	2012 (Polonuevo)			2013		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Predial Unificado	180.000.000	276.665.000	227.581.082	255.970.000	255.970.000	216.960.007

Concepto de Impuesto	2014			2015		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Predial Unificado	281.380.000	281.380.000	193.653.585			

Fuente: Ejecuciones Presupuestales de Ingreso

Al entrar a analizar la información determinamos que la proyección del recaudo de estos recursos propios la realizan con base a los recaudos del año anterior y no con la cartera vigente.

Se evidencia que en los últimos cinco años la entidad no ha hecho la actualización catastral, la última fue en el año 2007. **Observación administrativa**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1

CONDICIÓN: La entidad no ha realizado la debida actualización catastral desde el año 2006.

CRITERIO: Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”.

CAUSA: Falta de recursos para llevar a cabo la actualización catastral.

EFECTO: Posible reducción de recursos, toda vez que la actualización catastral coadyuva a determinar un mayor valor del avalúo catastral de los bienes

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y por ende un mayor valor a cancelar por Impuesto Predial.

Respuesta de la Entidad

Las autoridades Catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizaciones en los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco años, con el fin de revisar elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario, al decir del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011...

Análisis de equipo auditor

Analizada la respuesta del auditado, en donde manifiesta de que si bien es cierto la obligación de formar y actualizar los catastros en el país es de las autoridades catastrales, es decir, del IGAC, los municipios como beneficiarios de los servicios de dicha entidad son los obligados a cancelar dicho servicio, esbozando que ello da lugar a que éstos no incrementen sus ingresos por concepto del impuesto Predial Unificado al no hacer la actualización de sus avalúos. Por lo anterior la comisión mantiene la Observación Administrativa y la eleva a Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1

CONDICIÓN: La entidad no ha realizado la debida actualización catastral desde el año 2006.

CRITERIO: Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”.

CAUSA: Falta de recursos para llevar a cabo la actualización catastral.

EFECTO: Posible reducción de recursos, toda vez que la actualización catastral coadyuva a determinar un mayor valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y por ende un mayor valor a cancelar por Impuesto Predial.

A la fecha de la visita no se había enviado la facturación a los contribuyentes del Impuesto Predial, en la práctica el usuario se acerca a la Tesorería pide su

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



liquidación, cancela en el banco regresando luego para que le sea emitido su Paz y Salvo.

CARTERA Y PRESCRIPCION

El reporte de cartera presentado por el municipio muestra deudas del 2007 al 2010, las cuales partiendo del 2016 se encuentran prescritas y por tal razón se requiere la depuración y precisión de las deudas de esos años ya que no pueden cobrarse y debieron prescribirse de oficio por la entidad toda vez que son incobrables y representan deudas no exigibles susceptibles de demandas de nulidad por parte del contribuyente.

La cartera registrada a partir del 2011 comienza a prescribirse en este año 2016, es por ello que el Municipio de manera inmediata debe fortalecer los procesos de cobro de esas carteras (2011-2015) ya que de no hacerlo prescribirán y se ocasionará un detrimento al erario público toda vez que se reducen los ingresos corriente del Municipio.

Así las cosas, podemos determinar que a partir del momento el Municipio deberá enfocarse a realizar acciones tendientes a recuperar la cartera registrada desde el 2011 hasta el 2015, con el fin de evitar su prescripción, y en la medida que se avance en las siguientes vigencias se debe generar el mismo procedimiento y así no dejar vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo.

De acuerdo a información suministrada por la Oficina de Impuestos Municipales, el reporte de Cartera del Impuesto Predial Unificado desde la vigencia 2011 hasta el 2015 registra las siguientes cifras:

VIGENCIA	SALDO/CARTERA	AÑO EN QUE PRESCRIBE
2011	\$1.749.918.774	2015

Agregado a lo anterior es pertinente anotar que la administración municipal no tiene implementado un procedimiento para realizar el cobro coactivo que le permita recaudar los recursos a aquellos contribuyentes morosos, así mismo no se encontraron actos administrativos de mandamientos de pago debidamente notificados que interrumpa la prescripción.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



OBSERVACIÓN No. 2 ADMINISTRATIVA - DISCIPLINARIA

CONDICION El municipio no tiene adoptado el Procedimiento de Cobro Coactivo que le permita evitar a la declaración de la prescripción de la Cartera del Impuesto Predial

CRITERIO: 3. Ley 734 de 2002 art. 34 numerales 1 y 3.

CAUSA Falta de Gestión Tributaria e Incumplimiento de sus deberes

EFFECTO: Pérdida de recursos y falta de ejecución de programas que se financian con estos recursos.

Respuesta de la Entidad

El auditado manifiesta que a ellos les aplica lo señalado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, que señala que los Departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.... y que mediante acuerdo 034 de 2013, adoptan el Estatuto Tributario del Municipio de Polonuevo que contempla el procedimiento de cobro coactivo que permite evitar la declaratoria de prescripción de la cartera del impuesto predial.

Análisis de equipo auditor

El auditado a pesar de decir que el procedimiento fue adoptado mediante acuerdo municipal, no lo anexa como medio probatorio, razón por la cual el equipo auditor acepta parcialmente la respuesta por falta de prueba elevando la Observación a Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 2 ADMINISTRATIVO

CONDICION El municipio no tiene adoptado el Procedimiento de Cobro Coactivo que le permita evitar a la declaración de la prescripción de la Cartera del Impuesto Predial.

CRITERIO: 3. Ley 734 de 2002 art. 34 numerales 1 y 3.

CAUSA Falta de Gestión Tributaria e Incumplimiento de sus deberes

EFFECTO: Pérdida de recursos y falta de ejecución de programas que se financian con estos recursos.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



PRESCRIPCIÓN POR VENCIMIENTO DE TERMINOS EN EL RECAUDO DE LAS RENTAS

La Constitución Nacional, Artículo 6, señala “Los servidores públicos son responsables ante las autoridades por omisión del ejercicio de sus funciones”, así mismo el Decreto 111 de 1996, artículo 75, expresa: “Corresponde a la Secretaría de Hacienda de la Entidad Territorial el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General Territorial por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto”.

Por lo anterior, la conducta de la administración municipal se convierte en **Observación Disciplinaria** por cuanto se dejó vencer el plazo señalado por el legislador de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo, con decisión de mérito. El vencimiento de dicho lapso implica para la entidad territorial la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiario con la prescripción”.

Del texto transcrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

OBSERVACIÓN No. 3 ADMINISTRATIVA – DISCIPLINARIA

CONDICIÓN: La entidad dejó vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido con decisión de mérito el proceso de cobro del Impuesto Predial de las vigencias del 2007 al 2010.

CRITERIO: Constitución Nacional, Artículo 6 y Decreto 111 de 1996, artículo 75.

CAUSA: No se desarrollan acciones de control y seguimiento a la cartera para evitar prescripciones

EFFECTO: Posible reducción de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

Respuesta de la Entidad.

Manifiesta la entidad que al parecer el Órgano de Control Fiscal tiene las evidencias de que la Secretaría de Hacienda Municipal que tenía la

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



competencia legal para hacer las acciones de cobro de las obligaciones tributarias, correspondientes a las vigencias 2007-2010, no desarrolló las acciones de cobro oportunamente, dejando prescribir dicha Cartera. La actual Administración está empeñada en que las deudas prescritas no ocurran otra vez, pues se perderían recursos fiscales que pudieran destinarse al Pago de acreencias e invertir en soluciones reclamadas por la comunidad

Análisis de equipo auditor

La entidad admite la observación pues manifiesta que tomará las acciones para que la situación no se vuelva a presentar y se pierdan recursos al operar la prescripción de la cartera del impuesto predial. Por ello se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO

CONDICIÓN: La entidad dejó vencer el plazo de cinco (5) años sin haber adelantado y concluido con decisión de mérito el proceso de cobro del Impuesto Predial de las vigencias del 2007 al 2010.

CRITERIO: Constitución Nacional, Artículo 6 y Decreto 111 de 1996, artículo 75.

CAUSA: No se desarrollan acciones de control y seguimiento a la cartera para evitar prescripciones

EFEECTO: Posible reducción de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

INDUSTRIA Y COMERCIO

El Impuesto de Industria y Comercio y tiene su origen y fundamento legal en las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

Concepto de Impuesto	2012 (Polonuevo)			2013		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Industria y Comercio	25.000.000	36.372.000	36.621.608	40.000.000	51.521.608	46.477.553

Concepto de Impuesto	2014			2015		
	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos	Pto. Inicial	Definitivo	Recaudos
Industria y Comercio	51.860.000	257.881.498	280.403.040			

La evaluación de la gestión adelantada por el Municipio de Polonuevo en el cobro y recaudo del impuesto de Industria y Comercio arrojó percibir las siguientes inconsistencias, así:

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



- No Existe un Banco de Datos o Registro del Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio Actualizado.
- Al no haber base de datos no se tiene certeza si todos los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio se encuentran registrados ante la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal.
- Al no existir un programa o software para el cobro del Impuesto de Industria y Comercio, se desconoce el comportamiento histórico de la cartera por vigencias, y por lo tanto la información de la deuda se maneja de forma global.
- No se encuentran sistematizadas las declaraciones anuales presentadas por el contribuyente, lo cual hace más dispendioso la labor fiscalizadora de la administración.
- No se realizaron inspecciones tributarias selectivas de los negocios registrados para verificar los ingresos declarados durante las vigencias objeto de estudio.

OBSERVACIÓN No. 4 ADMINISTRATIVA

CONDICIÓN: Durante los años 2014 y 2015 la Administración Municipal no realizó inspecciones tributarias selectivas de los negocios registrados para verificar los ingresos declarados por el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.

CRITERIO: Artículo 381 del Estatuto Tributario Municipal compilado en el Acuerdo Municipal 014 de 2014

CAUSA: Inexistencia de un adecuado proceso de fiscalización que permita evitar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.

EFFECTO: Posible pérdida de recursos valiosos para financiar el presupuesto de Gastos de la entidad territorial.

Respuesta de la Entidad.

Al parecer el Órgano de Control Fiscal tiene las evidencias de que la Secretaría de Hacienda Municipal que tenía la competencia legal para hacer las inspecciones tributarias selectivas de los negocios registrados para verificar que los ingresos declarados por los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de los años 2014 y 2015 con posible pérdida de los recursos para financiar el presupuesto público.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Análisis de equipo auditor

La respuesta enviada por la entidad no es clara para desvirtuar la observación por tanto no es de recibo para los auditores y se mantiene elevándola a Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 4 ADMINISTRATIVO

CONDICIÓN: Durante los años 2014 y 2015 la Administración Municipal no realizó inspecciones tributarias selectivas de los negocios registrados para verificar los ingresos declarados por el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.

CRITERIO: Artículo 381 del Estatuto Tributario Municipal compilado en el Acuerdo Municipal 014 de 2014

CAUSA: Inexistencia de un adecuado proceso de fiscalización que permita evitar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.

EFFECTO: Posible pérdida de recursos valiosos para financiar el presupuesto de Gastos de la entidad territorial.

En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio, la Alcaldía no tiene identificados la totalidad de los contribuyentes y menos la cartera por este concepto. En la práctica se observó que hay contribuyentes que pagan la misma cuota mensual desde hace varios años y de manera voluntaria se acercan a presentar su liquidación y pago, frente a ello la entidad no hace verificación directa en el negocio o un cruce de información con otras entidades a fin de establecer la veracidad de la declaración presentada en pro de evitar la evasión.

Observación administrativa.

OBSERVACION No. 5 ADMINISTRATIVA

CONDICIÓN: La entidad no cuenta con un censo de los contribuyentes así como un software para el impuesto de Industria y Comercio, lo cual no le permite recaudar recursos de todos los establecimientos de la entidad y Mucho menos tener identificada su cartera

CRITERIO: Estatuto Tributario Municipal

CAUSA: No se desarrollan acciones de control en los establecimientos públicos

EFFECTO: Posible reducción de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Respuesta de la Entidad.

Parece ser una constante administrativa que cada administración que transcurre no pone la atención debida a realizar fiscalización a los comerciantes de Industria y Comercio y servicios que ejercitan su actividad económica en el territorio municipal. Esa es la evidencia que encontró el Órgano de Control Fiscal.

La Secretaria de Hacienda se compromete a elaborar un Plan de Acción para vincular a todos los comerciantes existentes en el territorio municipal para que paguen sus obligaciones tributarias. También se compromete a administrar su Cartera.

Análisis de equipo auditor

La entidad admite la observación pues manifiesta que se compromete a elaborar un Plan de Acción para vincular a todos los comerciantes existentes en el territorio municipal para que paguen sus obligaciones tributarias. También se compromete a administrar su Cartera, por lo anterior se mantiene la Observación y se eleva a Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 5 ADMINISTRATIVO

CONDICIÓN: La entidad o cuenta con un censo de los contribuyentes así como un software para el impuesto de Industria y Comercio, lo cual no le permite recaudar recursos de todos los establecimientos de la entidad y Mucho menos tener identificada su cartera.

CRITERIO: Estatuto Tributario Municipal.

CAUSA: No se desarrollan acciones de control en los establecimientos público.

EFECTO: Posible reducción de recursos valiosos para ejecutar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Municipio.

RECAUDO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL NO TRANSFERIDO A LA CRA

La sobretasa ambiental es considerada como un impuesto ligado al impuesto predial que cobran las autoridades locales bajo unas tarifas fijadas por cada una de ellas; dentro de las limitaciones fijadas en la Ley Nacional.

Lo anterior está regulado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 que le da la libertad de decisión a la autoridad local de que un porcentaje del pago del

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



impuesto predial sea destinado a la protección del medio ambiente o que se establezca una sobretasa ambiental.

Según lo mencionado por la Corte Constitucional en un fallo de tutela de 2001, esta sobretasa debe ser considerada como una renta nacional, “recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo recaudado por el municipio o distrito deberá ser dirigido a las Corporaciones Autónomas Regionales pertenecientes a su jurisdicción, quienes deberán destinarlo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

El siguiente cuadro ilustra el incumplimiento del municipio de Polonuevo en el deber de transferir estos recursos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

MUNICIPIOS	SALDO INICIAL(Miles)	MOVIMIENTO DEBITO(Miles)	MOVIMIENTO CREDITO(Miles)	SALDO FINAL(Miles)	SIN REPORTAR
POLONUEVO	13678	5238	0	8440	

OBSERVACIÓN NO. 6 ADMINISTRATIVA - DISCIPLINARIA

CONDICIÓN: La entidad no ha transferido a la CRA la suma \$8.440.000 de lo recaudado por concepto de la Sobretasa ambiental.

CRITERIO: Ley 99 de 1993, Ley 734 de 2002.

CAUSA: Incumplimiento de normas y falta de controles.

EFECTO: Posible desvío de recursos para otros fines que darían lugar a un falta pena.

Respuesta de la Entidad.

Conforme mejoren los recaudos de los impuestos municipales, es decir cuando el recaudo exceda lo presupuestado, se realizarán las transferencias adeudadas a la CRA.

Análisis de equipo auditor

La entidad admite la observación por tanto se confirma y se eleva a Hallazgo Administrativo Disciplinario.

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



HALLAZGO No. 6 ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO

CONDICIÓN: La entidad no ha transferido a la CRA la suma \$8.440.000 de lo recaudado por concepto de la Sobretasa ambiental.

CRITERIO: Ley 99 de 1993, Ley 734 de 2002.

CAUSA: Incumplimiento de normas y falta de controles.

EFECTO: Posible desvío de recursos para otros fines que darían lugar a un falta penal.

DESEMPEÑO FISCAL DEL MUNICIPIO

El bajo recaudo por falta de gestión tributaria de los municipios ha conllevado a que los mismos sean castigados por el Ministerio de Hacienda al no asignarles recursos por Eficiencia Fiscal. En el documento CONPES 179 de 2016 anexo #5 la distribución del Sistema General de Participaciones Asignación por Criterio de Participación de Propósito General en las Once Doceavas, se observa que varios municipios fueron castigados no asignándoles recursos.

La eficiencia Fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. (2011, 2012, 2014).

Municipio		TOTAL PROPÓSITO GENERAL
	EFICIENCIA FISCAL	
POLONUEVO	-	1.925.355.945

Información Anexo 5 Documento Conpes 179 2016

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



2. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	6	
2. DISCIPLINARIOS	2	
3. PENALES	0	
4. FISCALES		
• Obra Pública	-----	
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
TOTALES	6	

“Control Fiscal Participativo”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia